CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 748 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

Entre las suscritas a saber, **MARÍA VICTORIA HERRERA ROA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.667.485** expedida en Soacha-Cundinamarca, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2,** en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto No. 178 del 15 de Mayo de 2020 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 123 del 15 de Mayo de 2020, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **CARMIÑA GARCIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 39.579.903 en su calidad de representante legal de la empresa SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S, empresa identificada con NIT 901.483.045-1, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de compraventa de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el presente compromiso. **2**. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. **3.** Que, revisada la oferta presentada por EL CONTRATISTA se evidencia su idoneidad y favorabilidad. **4**. Que conforme a lo anterior, se procede a la suscripción del presente contrato de Mantenimiento. Que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** ADQUISICIÓN CINCO (5) SISTEMAS DIGITURNO TACTIL CON SOPORTE METALICO PARA LA E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con lo estipulado en la misma. **2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente que tengan relación con el objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo mensual o proporcional, fijado para pagos dentro del contrato. **4.** Cumplir con los aportes de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando normativamente fuere obligatorio **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. **6.** Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. **7.** Atender los requerimientos hechos por el contratante, a través del supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **8.** Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar la entrega de los cinco (5) digiturnos, cumpliendo con el objeto del contrato de primera calidad y de conformidad con la oferta presentada, incluyendo el transporte. 2. Suministrar los bienes de acuerdo con el ofrecimiento de la oferta, cumpliendo con las condiciones establecidas 3. Garantizar la entrega oportunamente en los tiempos estipulados en el contrato, cumpliendo las especificaciones, cantidad y demás condiciones estipuladas 4. Coordinar con el área de almacén para realizar la entrega de los todos los elementos solicitados según oferta 5. Cumplir con todas las características que se presente en la correspondiente propuesta y cotización 6. Cumplimiento de los requisitos establecidos por la ESE Julio Cesar Peñaloza para la ejecución 7. Informar

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 748 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SUN COMPUTER INNOVACION Y TECNOLOGIA S.A.S.

oportunamente a La ESE Julio Cesar Peñaloza sobre hechos que afecten la normal ejecución del contrato. 8. Remitir dentro de los plazos establecidos a La E.S.E Julio Cesar Peñaloza de Soacha las solicitudes de modificación, prorrogas, adiciones, suspensiones al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el supervisor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud. 9. Certificar que sean de primera calidad y cumplen como mínimo las normas vigentes 10. Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades**. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E**: Se indican de la siguiente manera**: 1.** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias entrega. **2**. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. **3**. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. **4**. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual. **5**. Informar por escrito al contratista a través del supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **6**. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Estatuto Contractual de la entidad y en los términos legales. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día que se entregue a satisfacción los digiturnos, sin que supere el día (30) de diciembre de 2023, termino contado a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona la firma de las partes. Requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023 de la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, según disponibilidad presupuestal No. 1358 del 13 de Diciembre de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos presupuestales, legales y fiscales es la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($30.139.190)** incluido IVA y demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El pago se realizara conforme a propuesta presentada y a entrega realizada por el contratista. Deberá presentar factura con la respectiva certificación de entrega por parte del referente de tecnología de la entidad y certificación de recibido del funcionario de almacén. Dichos soportes serán objeto de pago una vez sean certificados y aceptados por parte del supervisor, conforme a la ejecución que evidencien cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Como requisito para el pago el contratista debe radicar la respectiva factura y/o cuenta de cobro, debidamente aprobada por parte del supervisor, el acta de ingreso de los bienes al Almacén y la certificación de pago de aportes a seguridad social. **CLAUSULA NOVENA- CESION**: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por **EL CONTRATANTE** las disposiciones

consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la Empresa E.S.E Municipal de Soacha podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden. **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud de la presente orden, la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento, sobre el valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARAGRAFO**. Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, y en general en la legislación Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: -RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula séptima de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISION**: LA E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio del Subgerente Administrativo y Financiero o quien designe posteriormente la Gerente, a quien en ejercicio de esta función le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del contratista, expidiendo sobre el particular las comunicaciones y certificaciones pertinentes, quien podrá contar con un apoyo técnico para el cumplimiento de esta función. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos

precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha, Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir a favor de La E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA, una garantía única de cumplimiento de acuerdo a la ley, la cual debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada la cual cumpla con los requisitos de ley que amparara los siguientes riesgos: **A) Amparo de Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, **término contado a partir de la expedición de la garantía**. **b) Póliza Calidad de los bienes suministrados:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, **término contado a partir de la expedición de la garantía**. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del presente contrato en los términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyectó: Nicolás Andres Mendoza Sánchez -Abogado contratista.